RESOLUCIÓN No. 01020-2026
27 de octubre de 2026

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0339-26 en contra de JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES identificado(a) con Cédula No. 1004299963."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Resolución de Sanción No. S5213067-2024 del 19 de febrero de 2024, emitida dentro del proceso contravencional administrativo adelantado con ocasión de la Orden de Comparendo No. '99999999000005213067 del 28 de diciembre de 2023, correspondiente al código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor de las normas de tránsito al señor *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1004299963*.

Que posteriormente, el día 16 de mayo de 2025, el señor *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES* suscribió con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño el Acuerdo de Pago No. 020-2025, mediante el cual se acordó cancelar la suma de Novecientos veintidós mil seiscientos veintiocho PESOS M/CTE ($922628), por concepto de la multa impuesta dentro del proceso derivado de la Orden de Comparendo No. '99999999000005213067 de fecha 28 de diciembre de 2023, junto con los respectivos intereses moratorios.

Que una vez revisados los documentos que conforman el expediente y la información reportada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor *JANER SEBASTIAN* incumplió las cuotas mensuales pactadas en el Acuerdo de Pago No. 020-2025, configurándose la causal de incumplimiento prevista en el referido acuerdo, la cual establece: "En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR en el pago de la cuota inicial o de DOS (2) cuotas, el funcionario competente podrá dejar sin efecto el acuerdo o facilidad de pago otorgada y emitir el acto administrativo respectivo. Así mismo, si el deudor incumple con este convenio de pago, no tendrá derecho a suscribir un nuevo acuerdo de pago por concepto de la obligación incumplida."

Que, en consecuencia, se procedió a declarar el incumplimiento del Acuerdo de Pago mediante Resolución No. 01055-2026 del 13 de octubre de 2026, la cual fue notificada el día 13 de octubre de 2026 mediante el correo erirajaner@gmail.com.

Que el señor *JANER SEBASTIAN*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1004299963*, actualmente adeuda la suma de Cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa A PESOS M/CTE ($457138), más los intereses generados con posterioridad al 16 de octubre de 2025 y hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución No. 01055-2026 del 13 de octubre de 2026 se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES* identificado(a) con *Cédula No. 1004299963*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
01055-2026	13 de octubre de 2026	$457138	'99999999000005213067	28 de diciembre de 2023	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES* identificado(a) con *Cédula No. 1004299963* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño o a cualquier punto SIMIT del País.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 01021-2026
27 de octubre de 2026

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0340-26 en contra de JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES identificado(a) con Cédula No. 1004299963."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Resolución de Sanción No. S5213068-2024 del 19 de febrero de 2024, emitida dentro del proceso contravencional administrativo adelantado con ocasión de la Orden de Comparendo No. '99999999000005213068 del 28 de diciembre de 2023, correspondiente al código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor de las normas de tránsito al señor *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1004299963*.

Que posteriormente, el día 16 de mayo de 2025, el señor *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES* suscribió con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño el Acuerdo de Pago No. 021-2025, mediante el cual se acordó cancelar la suma de Setecientos setenta y cinco con ochocientos veinte milésimos PESOS M/CTE ($775820), por concepto de la multa impuesta dentro del proceso derivado de la Orden de Comparendo No. '99999999000005213068 de fecha 28 de diciembre de 2023, junto con los respectivos intereses moratorios.

Que una vez revisados los documentos que conforman el expediente y la información reportada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor *JANER SEBASTIAN* incumplió las cuotas mensuales pactadas en el Acuerdo de Pago No. 021-2025, configurándose la causal de incumplimiento prevista en el referido acuerdo, la cual establece: "En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR en el pago de la cuota inicial o de DOS (2) cuotas, el funcionario competente podrá dejar sin efecto el acuerdo o facilidad de pago otorgada y emitir el acto administrativo respectivo. Así mismo, si el deudor incumple con este convenio de pago, no tendrá derecho a suscribir un nuevo acuerdo de pago por concepto de la obligación incumplida."

Que, en consecuencia, se procedió a declarar el incumplimiento del Acuerdo de Pago mediante Resolución No. 01056-2026 del 13 de octubre de 2026, la cual fue notificada el día 13 de octubre de 2026 mediante el correo erirajaner@gmail.com.

Que el señor *JANER SEBASTIAN*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1004299963*, actualmente adeuda la suma de Dosicentos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco A PESOS M/CTE ($543075), más los intereses generados con posterioridad al 16 de octubre de 2025 y hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución No. 01056-2026 del 13 de octubre de 2026 se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES* identificado(a) con *Cédula No. 1004299963*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
01056-2026	13 de octubre de 2026	$543075	'99999999000005213068	28 de diciembre de 2023	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES* identificado(a) con *Cédula No. 1004299963* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño o a cualquier punto SIMIT del País.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 01022-2026
27 de octubre de 2026

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0341-26 en contra de JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES identificado(a) con Cédula No. 1004299963."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Resolución de Sanción No. S5213069-2024 del 19 de febrero de 2024, emitida dentro del proceso contravencional administrativo adelantado con ocasión de la Orden de Comparendo No. '99999999000005213069 del 28 de diciembre de 2023, correspondiente al código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor de las normas de tránsito al señor *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1004299963*.

Que posteriormente, el día 16 de mayo de 2025, el señor *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES* suscribió con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño el Acuerdo de Pago No. 022-2025, mediante el cual se acordó cancelar la suma de Un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta PESOS M/CTE ($1551640), por concepto de la multa impuesta dentro del proceso derivado de la Orden de Comparendo No. '99999999000005213069 de fecha 28 de diciembre de 2023, junto con los respectivos intereses moratorios.

Que una vez revisados los documentos que conforman el expediente y la información reportada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor *JANER SEBASTIAN* incumplió las cuotas mensuales pactadas en el Acuerdo de Pago No. 022-2025, configurándose la causal de incumplimiento prevista en el referido acuerdo, la cual establece: "En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR en el pago de la cuota inicial o de DOS (2) cuotas, el funcionario competente podrá dejar sin efecto el acuerdo o facilidad de pago otorgada y emitir el acto administrativo respectivo. Así mismo, si el deudor incumple con este convenio de pago, no tendrá derecho a suscribir un nuevo acuerdo de pago por concepto de la obligación incumplida."

Que, en consecuencia, se procedió a declarar el incumplimiento del Acuerdo de Pago mediante Resolución No. 01057-2026 del 13 de octubre de 2026, la cual fue notificada el día 13 de octubre de 2026 mediante el correo erirajaner@gmail.com.

Que el señor *JANER SEBASTIAN*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1004299963*, actualmente adeuda la suma de Cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa A PESOS M/CTE ($1086150), más los intereses generados con posterioridad al 16 de octubre de 2025 y hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución No. 01057-2026 del 13 de octubre de 2026 se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES* identificado(a) con *Cédula No. 1004299963*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
01057-2026	13 de octubre de 2026	$1086150	'99999999000005213069	28 de diciembre de 2023	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JANER SEBASTIAN ERIRA BENAVIDES* identificado(a) con *Cédula No. 1004299963* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño o a cualquier punto SIMIT del País.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 01002-2026
27 de octubre de 2026

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0321-26 en contra de LUIS DAVID TIMANA RIASCOS identificado(a) con Cédula No. 1087409262.*"

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Resolución de Sanción No. S5624142-2024 del 15 de febrero de 2024, emitida dentro del proceso contravencional administrativo adelantado con ocasión de la Orden de Comparendo No. 99999999000005624142 del 2 de diciembre de 2023, correspondiente al código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor de las normas de tránsito al señor *LUIS DAVID TIMANA RIASCOS*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1087409262*.

Que posteriormente, el día 30 de julio de 2024, el señor *LUIS DAVID TIMANA RIASCOS* suscribió con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño el Acuerdo de Pago No. 028-2024, mediante el cual se acordó cancelar la suma de Un millón quinientos veintiséis mil seiscientos ochenta PESOS M/CTE ($1526680), por concepto de la multa impuesta dentro del proceso derivado de la Orden de Comparendo No. 99999999000005624142 de fecha 2 de diciembre de 2023, junto con los respectivos intereses moratorios.

Que una vez revisados los documentos que conforman el expediente y la información reportada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor *LUIS DAVID* incumplió las cuotas mensuales pactadas en el Acuerdo de Pago No. 028-2024, configurándose la causal de incumplimiento prevista en el referido acuerdo, la cual establece: "En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR en el pago de la cuota inicial o de DOS (2) cuotas, el funcionario competente podrá dejar sin efecto el acuerdo o facilidad de pago otorgada y emitir el acto administrativo respectivo. Así mismo, si el deudor incumple con este convenio de pago, no tendrá derecho a suscribir un nuevo acuerdo de pago por concepto de la obligación incumplida."

Que, en consecuencia, se procedió a declarar el incumplimiento del Acuerdo de Pago mediante Resolución No. 01058-2026 del 13 de octubre de 2026, la cual fue notificada el día 13 de octubre de 2026 mediante el correo Timanariascos@gmail.com.

Que el señor *LUIS DAVID*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1087409262*, actualmente adeuda la suma de Cuatrocientos un mil setecientos cincuenta y ocho pesos A PESOS M/CTE ($1124922), más los intereses generados con posterioridad al 9 de febrero de 2025 y hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución No. 01058-2026 del 13 de octubre de 2026 se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *LUIS DAVID TIMANA RIASCOS* identificado(a) con *Cédula No. 1087409262*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
01058-2026	13 de octubre de 2026	$1124922	99999999000005624142	2 de diciembre de 2023	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *LUIS DAVID TIMANA RIASCOS* identificado(a) con *Cédula No. 1087409262* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño o a cualquier punto SIMIT del País.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 01004-2026
27 de octubre de 2026

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0323-26 en contra de JHONATAN ARLEY BETANCOURT DELGADO identificado(a) con Cédula No. 1085298754."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Resolución de Sanción No. S5624114-2024 del 15 de febrero de 2024, emitida dentro del proceso contravencional administrativo adelantado con ocasión de la Orden de Comparendo No. 99999999000005624114 del 9 de diciembre de 2023, correspondiente al código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor de las normas de tránsito al señor *JHONATAN ARLEY BETANCOURT DELGADO*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1085298754*.

Que posteriormente, el día 16 de septiembre de 2024, el señor *JHONATAN ARLEY BETANCOURT DELGADO* suscribió con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño el Acuerdo de Pago No. 040-2024, mediante el cual se acordó cancelar la suma de Un millón cuatrocientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete PESOS M/CTE ($1409457), por concepto de la multa impuesta dentro del proceso derivado de la Orden de Comparendo No. 99999999000005624114 de fecha 9 de diciembre de 2023, junto con los respectivos intereses moratorios.

Que una vez revisados los documentos que conforman el expediente y la información reportada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor *JHONATAN ARLEY* incumplió las cuotas mensuales pactadas en el Acuerdo de Pago No. 040-2024, configurándose la causal de incumplimiento prevista en el referido acuerdo, la cual establece: "En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR en el pago de la cuota inicial o de DOS (2) cuotas, el funcionario competente podrá dejar sin efecto el acuerdo o facilidad de pago otorgada y emitir el acto administrativo respectivo. Así mismo, si el deudor incumple con este convenio de pago, no tendrá derecho a suscribir un nuevo acuerdo de pago por concepto de la obligación incumplida."

Que, en consecuencia, se procedió a declarar el incumplimiento del Acuerdo de Pago mediante Resolución No. 01059-2026 del 13 de octubre de 2026, la cual fue notificada el día 13 de octubre de 2026 mediante el correo adriuns90@hotmail.com.

Que el señor *JHONATAN ARLEY*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1085298754*, actualmente adeuda la suma de Cuatrocientos veintidós mil ochocientos treinta y siete A PESOS M/CTE ($986620), más los intereses generados con posterioridad al 16 de febrero de 2025 y hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución No. 01059-2026 del 13 de octubre de 2026 se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *JHONATAN ARLEY BETANCOURT DELGADO* identificado(a) con *Cédula No. 1085298754*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
01059-2026	13 de octubre de 2026	$986620	99999999000005624114	9 de diciembre de 2023	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JHONATAN ARLEY BETANCOURT DELGADO* identificado(a) con *Cédula No. 1085298754* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño o a cualquier punto SIMIT del País.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 01010-2026
27 de octubre de 2026

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0329-26 en contra de JULIO CESAR ALVAREZ OLIVA identificado(a) con Cédula No. 98397408."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Resolución de Sanción No. S5623938-2024 del 16 de febrero de 2024, emitida dentro del proceso contravencional administrativo adelantado con ocasión de la Orden de Comparendo No. 99999999000005623938 del 17 de diciembre de 2023, correspondiente al código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor de las normas de tránsito al señor *JULIO CESAR ALVAREZ OLIVA*, identificado con cédula de ciudadanía No. *98397408*.

Que posteriormente, el día 29 de abril de 2026, el señor *JULIO CESAR ALVAREZ OLIVA* suscribió con la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño el Acuerdo de Pago No. 021-2026, mediante el cual se acordó cancelar la suma de Novecientos veintidós mil seiscientas veintiocho PESOS M/CTE ($922628), por concepto de la multa impuesta dentro del proceso derivado de la Orden de Comparendo No. 99999999000005623938 de fecha 17 de diciembre de 2023, junto con los respectivos intereses moratorios.

Que una vez revisados los documentos que conforman el expediente y la información reportada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor *JULIO CESAR* incumplió las cuotas mensuales pactadas en el Acuerdo de Pago No. 021-2026, configurándose la causal de incumplimiento prevista en el referido acuerdo, la cual establece: "En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR en el pago de la cuota inicial o de DOS (2) cuotas, el funcionario competente podrá dejar sin efecto el acuerdo o facilidad de pago otorgada y emitir el acto administrativo respectivo. Así mismo, si el deudor incumple con este convenio de pago, no tendrá derecho a suscribir un nuevo acuerdo de pago por concepto de la obligación incumplida."

Que, en consecuencia, se procedió a declarar el incumplimiento del Acuerdo de Pago mediante Resolución No. 01060-2026 del 13 de octubre de 2026, la cual fue notificada el día 13 de octubre de 2026 mediante el correo ALVAREZOLIVAJULIOCESAR@GMAIL.COM.

Que el señor *JULIO CESAR*, identificado con cédula de ciudadanía No. *98397408*, actualmente adeuda la suma de Doscientos setenta y seis mil setecientos ochenta y ocho A PESOS M/CTE ($645840), más los intereses generados con posterioridad al 29 de septiembre de 2026 y hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución No. 01060-2026 del 13 de octubre de 2026 se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *JULIO CESAR ALVAREZ OLIVA* identificado(a) con *Cédula No. 98397408*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
01060-2026	13 de octubre de 2026	$645840	99999999000005623938	17 de diciembre de 2023	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JULIO CESAR ALVAREZ OLIVA* identificado(a) con *Cédula No. 98397408* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño o a cualquier punto SIMIT del País.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN